



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

---

**RADICADO N°:** 54-001-31-05-003-2020-00015-00  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** CARMEN ALICIA CASTELLANOS HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señorita Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
**Secretario**

---

**AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR**

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2022, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: COMPLEMENTAR** la sentencia del 20 de abril de 2.021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de liquidar el retroactivo pensional reconocido en favor de Carmen Alicia Castellanos Hernández y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en la suma de \$6.211.724, comprendido las mesadas adicionales de junio de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Se AUTORIZA que del mismo se descuenten las cotizaciones de la demandante al sistema de seguridad social en salud, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ADICIONAR** la providencia, precisando que Colpensiones deberá reconocer intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 01 de julio de 1.917 y hasta tanto se realice la efectiva cancelación de lo adeudado.

**TERCERO: CONFIRMAR** en lo demás la decisión objeto de apelación y consulta.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a ambos sujetos procesales. Incluyéndose como Agencias en Derecho de la alzada \$400.000 a cargo de cada uno. Líquidense de manera concentrada en el Despacho de origen.

Fíjese la suma de equivalente al 3% de la condena impuesta por concepto de retroactivo pensional a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por secretaria se practiquen las mismas de manera concentrada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-2020-00013-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PATRICIA SOTO CHING  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, PORVENIR S.A.,  
PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2021, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: ACLARAR** la sentencia apelada y consultada proferida el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, del día 09 de febrero de 2021, en el sentido de señalar a la AFP COLFONDOS S.A., como la entidad participe de la nulidad del régimen de pensiones sobre la señora PATRICIA SOTO CHING, desde la cual se desprende las consecuentes condenas.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta el día 09 de febrero de 2021.

**TERCERO: CONDENAR** en costas de segunda instancia a las partes vencidas en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a cada una de las entidades demandadas, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, S.A., PORVENIR, S.A., COLFONDOS, S.A., PROTECCIÓN, S.A. y en favor de la demandante.”

Fíjese la suma de equivalente a **UN (1) SMLMV** de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J. a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, por concepto de costas de primera instancia.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por secretaria se practiquen las mismas de manera concentrada.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de estas, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2018-00494-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LAUREANO CAMACHO ROJAS  
DEMANDADO: EDIFICIO BEN HUR

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia, radicado bajo el No 2018-00494-00, para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2.023, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** el auto apelado, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, el 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia, a cargo de EL EDIFICIO BEN HUR, vencido en recurso, y a favor de la parte demandante; se fijan como agencias en derecho la suma de medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la que deberá ser tenida en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En consecuencia y como hubo condena en costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada, es por lo que se ordena que por secretaría se practiquen las mismas.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00263-01  
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: JOSÉ ELADIO CARRILLO VALENCIA  
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente incidente de desacato radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2023-00263-01**, para enterarla de lo resuelto mediante decisión del 28 de septiembre de 2023, por el Honorable Tribunal Superior dentro de la Consulta de la sanción impuesta a la parte accionada dentro del cual **REVOCA PARCIALMENTE** el auto fechado el quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en los ORDINALES SEGUNDO Y TERCERO, y sustituyo la orden de arresto, **CONMUTÁNDOLA** con multa de CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2023 a cargo del DR. JORGE MAYID GENE BELTRAN en su condición de SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA o quien haga sus veces. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE OBEDECER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA que **mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2023**, que dispuso:

**“... PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** el auto fechado el quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en los ORDINALES SEGUNDO Y TERCERO, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en su lugar, **DEJAR SIN EFECTO** la respectiva ORDEN DE TRES DÍAS DE ARRESTO Y LA ORDEN DE CAPTURA AL CTI, del DR. JORGE MAYID GENE BELTRAN en su condición de SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA o quien haga sus veces, de conformidad con lo explicado en esta providencia.

**SEGUNDO: MODIFICAR el ORDINAL PRIMERO** el auto fechado el quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de, SUSTITUIR la orden de arresto, CONMUTÁNDOLA con multa de CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2023 a cargo del DR. JORGE MAYID GENE BELTRAN en su condición de SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA o quien haga sus veces, para que sea consignada a la cuenta No 3 -0820-000640-8 convenio 13474 multas y rendimientos a nombre de la DIRECCION SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA o en su defecto se compulsarán las copias pertinentes para su cobro coactivo.

**TERCERO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sanción por desacato...”

Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2015-00405-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LIBARDO HERRERA ANGARITA  
DEMANDADO: CORPORACION COMUNIATARIA AGROINDUSTRIAL Y MINERA MORAMONTES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 30 de junio de 2023, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Juez Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 15 de junio de 2018.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandante, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, el valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente, es decir, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803 m/cte.) a cargo del señor LIBARDO HERRERA ANGARITA y en favor de la CORPORACIÓN COMUNITARIA AGROINDUSTRIAL Y MINERA MIRAMONTES, CAMPOSEIS, GUACHIMÁN Y VERSALLES, conforme al Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a lo dispuesto al inciso r del artículo 366 del C.G. del P.”

Fíjese la suma de equivalente a **TRES (3) SMLMV** de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J. a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, por concepto de costas de primera instancia.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por secretaria se practiquen las mismas de manera concentrada.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de estas, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00045-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN BERMUDEZ CONTRERAS  
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SERVICIO Y ASESORIAS S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

**AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR**

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 30 de junio de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 21 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, acorde a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 a favor del demandado.”

ARCHIVAR el proceso.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de estas, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00030-03  
REF:               CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALESTRABAJADOR: LEINCY  
JOHHANA MORALES GUERRERO  
EMPLEADOR: ADRIANA FALLA LINDARTE

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de prestaciones sociales, radicada bajo el No. 2023-00030-03, informándole que la señora **LEINCY JOHHANA MORALES GUERRERO** identificado con la C.C. No. 1.004.966.991 solicita la entrega de manera presencial, del depósito judicial **No. 451010001005132** con fecha de conversión 29 de septiembre de 2023, por la suma de **\$568.000.00.**, consignadas por **ADRIANA FALLA LINDARTE** así mismo el trabajador anexo a la solicitud, el formato de retiro depósitos y la cedula de ciudadanía. Sírvasse disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

**PROVIDENCIA- AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL**  
San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone la entrega del depósito judicial **No. 451010001005132** con fecha de conversión 29 de septiembre de 2023, por la suma de **\$568.000.00** al trabajador **LEINCY JOHHANA MORALES GUERRERO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00027-03  
REF: CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
TRABAJADOR: LINO SANDOVAL ESPINOSA  
EMPLEADOR: DERCA CONSTRUCCIONES SAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de prestaciones sociales, radicada bajo el No. 2023-00027-03, informándole que la señora **LINO SANDOVAL ESPINOSA** identificado con la C.C. No. 88201918 solicita la entrega de manera presencial, del depósito judicial No. **451010001005131** con fecha de conversión 29 de septiembre de 2023, por la suma de **\$567.273.00.**, consignadas por **DERCA CONSTRUCCIONES SAS** así mismo el trabajador anexo a la solicitud, el formato de retiro depósitos y la cedula de ciudadanía. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

---

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone la entrega del depósito judicial No. **451010001005131** con fecha de conversión 29 de septiembre de 2023, por la suma de **\$567.230.00** al trabajador **LINO SANDOVAL ESPINOSA**.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

---

|                      |                                                                     |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO N.º:</b> | <b>54-001-31-05-003-2023-00025-00</b>                               |
| <b>PROCESO:</b>      | <b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>                       |
| <b>DEMANDANTE:</b>   | <b>GRACIELA FLOREZ VALDERRAMA</b>                                   |
| <b>DEMANDADO:</b>    | <b>GILBERTO DE JESUS CASADIEGO JACOME y LAURA JOSEFINA CARRILLO</b> |

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2023-00025-00**, instaurada por la señora **GRACIELA FLOREZ VALDERRAMA**, en contra de los señores **GILBERTO DE JESUS CASADIEGO JACOME y LAURA JOSEFINA CARRILLO**, informándole que la parte demandante presentó dentro del término concedido el escrito de subsanación. Sírvasse disponer si hay lugar a admitir la misma.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

**PROVIDENCIA- AUTO ADMITE DEMANDA**

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a admitir la demanda ordinaria de primera instancia que se ha promovido, radicada bajo el **No 00025/2.023**, toda vez que ha sido subsanada en debida forma; y por tanto cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T.S.S.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

**1º.-ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **GRACIELA FLOREZ VALDERRAMA**, en contra de los señores **GILBERTO DE JESUS CASADIEGO JACOME y LAURA JOSEFINA CARRILLO**.

**2º.-ORDENAR** se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

**3°.-ORDENAR** se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los señores **GILBERTO DE JESUS CASADIEGO JACOME y LAURA JOSEFINA CARRILLO**, en su condición de demandados, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, el cual dispone que **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”**

**4°.-ADVERTIR** a la parte demandante que con la solicitud de notificación **“...afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022.

**5°.-ADVERTIR** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según estipuló el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022.

**6°.-ORDENAR** correr traslado de la presente demanda a los señores **GILBERTO DE JESUS CASADIEGO JACOME y LAURA JOSEFINA CARRILLO**, en su condición de demandados, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P.L.

**7°.-ORDENAR** a los señores **GILBERTO DE JESUS CASADIEGO JACOME y LAURA JOSEFINA CARRILLO**, en su condición de demandados, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

**8°.-ADVERTIR** a la parte demandante que cualquier prueba documental que tenga en su poder deberá allegarse a más tardar con la reforma a la demanda.

**9°.-ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2.023, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabbcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**10°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**11°.-AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2.022.

**12°.-REQUERIR** a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

**13°.-ORDENAR** al secretario del Despacho que de forma simultánea través del correo electrónico de las partes, remita el vínculo correspondiente del expediente digitalizado para que las mismas tengan acceso a este; dejando la respectiva constancia dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00085-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ARCINIEGAS GUERRERO  
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia, radicado bajo el No 2020-00085-00, para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2.023, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 28 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, para en su lugar, declarar no probada la excepción previa de cosa juzgada planteado por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia. Las costas de primera instancia estarán a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, por lo que corresponderá a la Juez a quo, fijar las agencias en derecho.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia a cargo de la parte demandada, se fijarán las agencias en derecho en UN (1) SMLMV de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-10554 de 2016, a favor de la parte demandante. Practicar su liquidación por secretaría.

Igualmente, es procedente **SEÑALAR** el día **06 de OCTUBRE de 2023**, a las **9:00 a.m.** para llevar continuar con la **AUDIENCIA del artículo 77 del CPTSS**, en las etapas de **SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y si hay lugar a ello, la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, reglada por el artículo 80 del CPTSS.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2019-00343-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JORGE LUIS ESCALONA LINARES  
DEMANDADO: CENTRO PSICOLOGÍA Y TERAPIAS IPS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia, radicado bajo el No 2019-00343-00, para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2.023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto impugnado de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023), proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho a favor del actor, la suma de \$250.000.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinentes y se continúe con el trámite correspondiente, previas las anotaciones del caso.

En consecuencia y como hubo condena en costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada, es por lo que se ordena que por secretaría se practique la liquidación de las mismas.

Igualmente, es procedente **SEÑALAR** el día **06 de OCTUBRE de 2023**, a las **3:00 P.m.** para la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, reglada por el artículo 8o del CPTSS.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00231-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YOLANDA LUSELVIA GARCIA GARCIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 05 de junio de 2023, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** el ordinal SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada, proferida el 18 de mayo de 2021, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, para en su lugar, CONDENAR a COLPENSIONES, a pagar a la demandante YOLANDA LUSELVIA GARCÍA GARCÍA, por concepto de retroactivo pensional, la suma corresponde a \$104.315.684,17, (liquidado hasta el mes de mayo de 2023), junto con las mesadas adicionales, sin perjuicio de las que se sigan causando, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO: ADICIONAR** la sentencia, en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES, a realizar los descuentos por concepto de cotización al Sistema General de Salud y girarlo a la E.P.S. de preferencia de la demandante, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia apelada y consultada.

**CUARTO:** Sin condena en costas en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

Fíjese la suma de equivalente al 3% de la condena impuesta por concepto de retroactivo pensional a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por secretaria se practiquen las mismas de manera concentrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00210-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA LUZ VASQUEZ CUBEROS  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia, radicado bajo el No 2020-00210-00, para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2.023, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** el auto apelado, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, el 18 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En consecuencia y como no hubo condena en costas en ninguna instancia, es por lo que se ordena el archivo definitivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00239-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IRADIA CAROLINA RIVERO RODRIGUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia, radicado bajo el No 2020-00239-00, para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2.023, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de fecha 5 de diciembre 2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte DEMANDADA CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S., Fíjense las agencias en derecho, en suma, equivalente a medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, al momento de su pago.

En consecuencia y como hubo condena en costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S., es por lo que se ordena que por secretaría se practiquen las mismas.

Igualmente, es procedente **SEÑALAR** el día **27 de OCTUBRE de 2023**, a las **3:00 p.m.** para continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, reglada por el artículo 80 del CPTSS.

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Jueza.-